

NOTA SECRETARIAL. Popayán – Cauca. 29 de enero de 2021. En la fecha le informo a la señora juez, que la parte demandante solicitó aclaración respecto del auto de fecha 12 de noviembre de 2020, el mismo que decretó medida cautelar. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021)

AUTO Nro. 106

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00198-00
Demandante: Claudia Ximena Moreno Medina rep. legal del menor Dilan Esteban Mesa Moreno
Demandado: Carlos Alberto Mesa Cortes

Una vez verificada la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, solicita que se modifique el auto No. 934 del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual en su numeral primero se decretó:

*“**PRIMERO.** DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás prestaciones sociales, previos descuentos de ley devengados por el señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.377.978 de Cali - Valle, quien, según información aportada por la demandante, labora como patrullero activo adscrito a la Policía Nacional.*

Ese porcentaje del salario (50%) se dividirá así:

- a. La suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$310.860), que corresponde al valor de la **cuota alimentaria** mensual para el año 2020.*
- b. El saldo restante del porcentaje mencionado (es decir, el valor restante del 50%), para abonar al crédito de este proceso ejecutivo.*

Los descuentos ordenados deberán realizarse hasta nueva orden y a partir de que sea comunicada la presente decisión.”

Al respecto la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se modifique dicho numeral, como quiera que el valor correspondiente a la cuota de alimentos, ha sido fijada mediante sentencia No. 73 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, en cuyo numeral primero de la parte resolutive se fijo el porcentaje con sus respectivos lineamientos, haciéndose innecesario por parte de este Despacho embargar el monto equivalente por tal concepto, es decir, la cuota alimentaria.

Así las cosas y por resultar procedente, se accederá a tal modificación, por cuanto no se le puede imponer doble carga al demandado en cuanto a la cuota alimentaria, aclarándole eso sí, al pagador del demandado, que para efectos de no desproteger al menor con respecto a la cuota alimentaria que se descuenta para el mencionado Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dicha orden no se modifica con este auto, únicamente se debe dar aplicación adicional a ello, del descuento que se dejará plasmado en la parte resolutive de este proveído, del porcentaje para cubrir el presente proceso ejecutivo.

Finalmente, como en el numeral segundo del referido auto se ordena oficiar al pagador de la policía nacional para que haga efectivo el descuento, debe procederse también a modificar tal numeral en este auto.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del Auto No. 934 del 11 de noviembre de 2020, el cual quedará así: **PRIMERO: DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales, previos descuentos de ley devengados por el señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.377.978 de Cali - Valle, quien, según información aportada por la demandante, labora como patrullero activo adscrito a la Policía Nacional, para abonar al crédito de este proceso ejecutivo.

El descuento ordenado deberá realizarse hasta nueva orden y a partir del día que sea comunicada la presente decisión, a órdenes de éste Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y distinguida con el No. 1900 120 33 002, a nombre de la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.34.322.132 de Popayán – Cauca, **bajo código uno (1).**

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del Auto No. 934 del 11 de noviembre de 2020, el cual quedará así: **SEGUNDO: OFICIAR** al Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, y no se tenga en cuenta la orden dada en el auto mencionado (934), **aclarando que la cuota alimentaria que se encuentra fijada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, no se modifica con esta orden, por lo que dicha cuota se deberá seguir descontando con destino a ese juzgado en los mismos términos fijados**, y el 25% de descuento aquí decretado corresponde al presente proceso ejecutivo. Lo anterior, acorde con las consideraciones vertidas con antelación.

TERCERO: INFORMAR al citado Pagador que, de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: ORDENAR el reintegro de los dineros a favor del demandado, por concepto de cuota alimentaria, en caso de existir títulos judiciales por dicho concepto, bajo código seis (06) en este juzgado.

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica en el estado Nro. 13 del
01/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e56a9144a1a6e17af2965e34cd2f7b6b4ff827803d43ffec10ac8ab9faf6e3

Documento generado en 31/01/2021 10:55:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**